

AL DESPACHO: Informando que se encuentra pendiente de emisión de primer auto la demanda ejecutiva laboral incoada por **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** contra **COMERCIALIZADORA DE INSUMOS PARA EL CALZADO LTDA EN LIQUIDACIÓN**. Lo anterior, para lo de su conocimiento y lo que se sirva proveer. Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA
Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Ejecutivo Laboral
Radicado: 680013105001-2023-00091-00
Demandante: COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
Demando: COMERCIALIZADORA DE INSUMOS PARA EL CALZADO LTDA EN LIQUIDACIÓN

Bucaramanga, veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse en relación con la demanda ejecutiva incoada por COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS contra COMERCIALIZADORA DE INSUMOS PARA EL CALZADO LTDA EN LIQUIDACIÓN.

Sea lo primero reconocer personería para actuar a la abogada DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 52.442.109 y portador de la T.P. 176.297 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la ejecutante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, dada su condición de abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de LITIGAR PUNTO COM S.A.S.

Para resolver se CONSIDERA,

Conforme lo establece los artículos 24 de la Ley 100 de 1994, y el literal H del artículo 14 del Decreto 656 de 1994, las administradoras del régimen de seguridad social están facultadas para adelantar acción ejecutiva con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador, previo requerimiento de lo adeudado por aportes e intereses por mora.

Ha de tenerse en cuenta que, para poder efectuar el cobro de las cotizaciones obligatorias dejadas de cancelar por la parte demandada respecto a los aportes

en salud, es necesario allegar la liquidación jurídica según lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 100 de 1993, concordante con el artículo 5 del decreto 2633 de 1994.

Al plenario fue aportada la liquidación jurídica y el envío a la parte demandada en la dirección física registrada dentro del certificado de existencia y representación legal de la pretendida ejecutada, conforme a la evidencia aportada al plenario, por lo que dicha liquidación sirve de título ejecutivo del presente proceso.

Conforme a la norma en cita el citado título base de recaudo tiene como fin constituir en mora al empleador moroso, así como otorgar un término de 15 días para que el empleador se pronuncie y, por último, que finalmente emita la liquidación con la cual se determine el valor adeudado.

Así las cosas, encontrándose facultada la entidad ejecutante para adelantar el cobro del no pago de los aportes pensionales y acreditándose que se requirió a la parte demandada y no efectuó la consignación dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento, la liquidación allegada presta mérito ejecutivo, por lo que se impone librar mandamiento de pago.

Basta agregar que dicho título ejecutivo cumple con los presupuestos exigidos en los artículos 100 del CPTSS y el artículo 422 del C.G.P., por lo que se accederá a las pretensiones de la demanda y se librá orden de pago a favor de la demandante y en contra de la parte demandada por las siguientes sumas:

Revisados los documentos allegados, considera el Despacho que el título ejecutivo cumple con los presupuestos exigidos en los artículos 100 del CPTSS y 422 del C.G.P., por lo que se accederá a librar orden de pago a favor de la parte demandante y en contra de la demandada **COMERCIALIZADORA DE INSUMOS PARA EL CALZADO LTDA EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 804.011.002-9 por las siguientes sumas:

- a) Por la suma de **\$3.932.705,00**, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorios dejadas de pagar por la parte demandada y saldos en cotizaciones canceladas de manera incompleta en su calidad de empleador por los periodos comprendidos entre enero de 2002 y febrero de 2007, relacionadas en el documento anexo del oficio COB-IQ-CM-42691 respecto de los trabajadores allí relacionados.
- b) Por concepto de interese moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir con su obligación de cotizar y/o cancelar de manera correcta dichos periodos, los cuales a la fecha de la presentación de la demanda asciende a la suma de **\$17.737.600,00**, hasta la fecha del pago efectivo correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional.

- c) Por concepto de intereses moratorios que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico y hasta tanto el pago se lleve a cabo.

Respecto de las costas se resolverá en la sentencia.

Ordenar a la parte demandante llevar a cabo la **NOTIFICACIÓN PERSONAL** del ejecutado, atendiendo a las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 pudiendo la parte ejecutada proponer excepciones, con las salvedades impuestas por el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, debiendo acompañar los documentos relacionados con aquellas o pidiendo las pruebas que pretenda hacer valer.

Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva en contra de la ejecutada **COMERCIALIZADORA DE INSUMOS PARA EL CALZADO LTDA EN LIQUIDACIÓN** identificada con NIT 804.011.002-9, y a favor de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, pague las sumas que se relacionan a continuación, conforme lo expuesto en la motiva:

- a) Por la suma de **\$3.932.705,00**, por concepto de cotizaciones pensionales obligatorios dejadas de pagar por la parte demandada y saldos en cotizaciones canceladas de manera incompleta en su calidad de empleador por los periodos comprendidos entre enero de 2002 y febrero de 2007, relacionadas en el documento anexo del oficio COB-IQ-CM-42691 respecto de los trabajadores allí relacionados.
- b) Por concepto de interés moratorios causados por cada uno de los periodos adeudados a los trabajadores mencionados y relacionados en el título ejecutivo desde la fecha en que los empleadores debieron cumplir con su obligación de cotizar y/o cancelar de manera correcta dichos periodos, los cuales a la fecha de la presentación de la demanda asciende a la suma de **\$17.737.600,00**, hasta la fecha del pago efectivo correspondientes a las cotizaciones obligatorias y a los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional.
- c) Por concepto de intereses moratorios que se causen a partir de la fecha del requerimiento prejurídico y hasta tanto el pago se lleve a cabo.

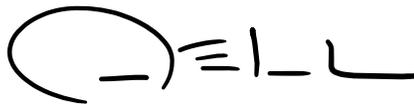
SEGUNDO. - NOTIFIQUESE PERSONALMENTE este proveído a la ejecutada **COMERCIALIZADORA DE INSUMOS PARA EL CALZADO LTDA EN LIQUIDACIÓN**, con la advertencia que la ley le otorga un término de cinco (5) días para cancelar la obligación, el que correrá simultáneamente con el de diez (10) días que tiene para

formular excepciones por escrito, contados a partir del siguiente al de la notificación.

TERCERO. - Reconocer personería para actuar la abogada DIANA MARCELA VANEGAS GUERRERO quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 52.442.109 y portador de la T.P. 176.297 del C.S. de la J. en calidad de apoderado judicial de la ejecutante COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, dada su condición de abogada inscrita en el certificado de existencia y representación legal de LITIGAR PUNTO COM S.A.S.

CUARTO. - Sobre las costas del presente proceso, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad legal.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARON

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.098** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **31 de julio de 2023**

RUTH HERNANDEZ JAIMES
Secretaria